

**RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE
MICHOACÁN DE OCAMPO**

EXPEDIENTE: CEDH-CT-RESOLUCIÓN-
VP-08-2025

**ÁREA RESPONSABLE DE LA
CLASIFICACIÓN:** UNIDAD DE GESTIÓN
DE RECURSOS DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

Morelia, Michoacán a 16 dieciséis de octubre de 2025 dos mil veinticinco.

RESOLUCIÓN que emite el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, en la cual, a propuesta de la Unidad de Gestión de Recursos se analiza la propuesta de clasificación de los contratos bajo claves: UGR/ADQ/ARRENDAMIENTO/004/2025, SERV/001/2025, SERV/002/2025 y SERV/003/2025.

GLOSARIO:

Comité:	Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de Ocampo
Comisión Estatal:	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo
Ley Local de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de Michoacán de Ocampo
Ley General de Transparencia:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas, así como para la elaboración de versiones públicas

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Mediante oficio UT/303/2025 el día 01 primero de octubre de 2025 dos mil veinticinco¹, la Unidad de Transparencia solicitó a las distintas áreas de la Comisión que remitieran la información de obligaciones de transparencia correspondientes al tercer trimestre, esto, con fundamento en los artículos 35 de la Ley Local de Transparencia y 62, fracciones I y V del Reglamento a la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El 14 catorce de octubre mediante oficio de clave P/UGR/161/2025, la Unidad de Gestión de Recursos de esta Comisión, solicitó a la Unidad de Transparencia que con fundamento en el artículo 24, fracciones IV, V y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se llevara a cabo el procedimiento de clasificación de información de los siguientes documentos:

1. Contrato de arrendamiento del inmueble de la Visitaduría Regional de Huetamo²;
2. Contrato de servicios de Seguridad, con Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo³;
3. Contrato de servicios de seguridad con Servicios en Seguridad Aéreos e Industriales y Comerciales⁴; y,
4. Contrato de arrendamiento de equipo de fotocopiado con Trimax Soluciones Digitales, S.A. de C.V.⁵.

TERCERO. Mediante Acuerdo de data de 15 quince de octubre, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia ordenó la integración del expediente bajo clave CEDH-CT-RESOLUCIÓN-VP-08-2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Federal, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y 97, 125, fracción II de la Ley Estatal de Transparencia, así como el diverso 6, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las áreas que integran la Comisión.

¹ En adelante las fechas corresponderán al año 2025 veinticinco, salvo aquellas que se señalen de forma expresa.

² Bajo clave: UGR/ADQ/ARRENDAMIENTO/004/2025.

³ Bajo clave: UGR/ADQ/ARRENDAMIENTOSERV/003/2025

⁴ Bajo clave: UGR/ADQ/ARRENDAMIENTOSERV/002/2025

⁵ Bajo clave: UGR/ADQ/ARRENDAMIENTOSERV/001/2025

Por otra parte, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, señala que toda persona tiene el derecho de conocer la información pública en posesión de la Comisión, con excepción de la clasificada como reservada o confidencial, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo y los reglamentos respectivos. Con excepción de las consideraciones, opiniones o informes especiales o preliminares cuando el asunto trascienda al interés público.

SEGUNDO. Análisis del caso concreto. Es importante señalar que el numeral Séptimo de los Lineamientos Generales, establece que el proceso de clasificación se llevará a cabo en tres momentos:

- I. Cuando se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución del Comité de Transparencia, el órgano garante competente, o en cumplimiento a una sentencia del Poder Judicial; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes entidades federativas.

En ese sentido y de un análisis a la solicitud presentada por la Unidad de Gestión de Recursos, se advierte que dicha petición se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia que se encuentran previstas en el artículo 35 de la Ley Local de Transparencia.

En virtud de lo anterior y al haberse acreditado la necesidad por parte del área de clasificar la información de los expedientes de mérito, este Comité de Transparencia luego de una revisión a los documentos que la Unidad de Gestión de Recursos adjuntó a su solicitud, se identifican los siguientes datos:

N o.	Expediente	Descripción del expediente	Información contenida en los expedientes
1	UGR/ADQ/A RRENDAMIE NTOSERV/0 01/2025	Contrato de arrendamiento de equipo de fotocopiado con Trimax Soluciones	a) Nombre y firma del otrora Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán

		Digitales, S.A. de C.V.	de Ocampo, de los representantes legales de las personas morales y una persona física;
2	UGR/ADQ/ARRENDAMIENTOSERV/002/2025	Contrato de servicios de seguridad con Servicios en Seguridad Aéreos e Industriales y Comerciales	b) Cuenta bancaria de la Comisión Estatal;
3	UGR/ADQ/ARRENDAMIENTOSERV/003/2025	Contrato de servicios de Seguridad, con Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo	c) Domicilios de la Institución y de la persona moral;
4	UGR/ADQ/ARRENDAMIENTO/004/2025	Contrato de arrendamiento del inmueble de la Visitaduría Regional de Huetamo	d) Claves del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la Comisión Estatal, de las personas morales y una persona física;

En relación a lo anterior, debemos identificar los supuestos de excepción en los que nos encontramos, ello en virtud de que se advierte que la información que se enunció constituye información pública que se deriva del cumplimiento de obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 35 de la Ley Estatal de Transparencia, la cual, debe ponerse a disposición del público y actualizarse en medios electrónicos.

En dicho numeral se encuentra un catálogo de la información que debe publicarse de manera oficiosa por los sujetos obligados, en el cual se encuentran las siguientes obligaciones:

...

XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

...

XXVII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo de los contratos celebrados

...

XXXI. Padrón de proveedores y contratistas;

...

Por otra parte, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia⁶, contemplan las especificaciones y políticas necesarias para la homologación en la presentación de la información, así como los criterios mínimos de contenido y de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publiquen para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

En dicha disposición normativa se establece, en el tema que interesa, que la información sobre las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, debe contener lo siguiente:

1. Tipo de acto jurídico;
2. Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, permiso, licencia, autorización o asignación;
3. Objeto;
4. Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico;
5. Unidades o áreas responsables de la instrumentación;
6. Sector al cual se otorgó el acto jurídico: público/privado;
- 7. Nombre completo de la persona titular a quien se otorgó el acto jurídico**
8. Sexo: mujer/hombre, tratándose de persona física;
- 9. Razón social, tratándose de persona moral;**
- 10. Nombre completo, primer apellido y segundo apellido de las personas beneficiaras finales, es decir, de quien controle, posea o se beneficie con los actos jurídicos celebrados por la persona moral, en su caso;**
11. Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico con el formato día/mes/año;
12. Fecha de término de vigencia del acto jurídico con el formato día/mes/año;
13. Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico;
- 14. Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, comprobante donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos en versión pública;**
15. Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado;

⁶ En adelante Lineamientos Técnicos.

16. Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente para los subsecuentes;
17. Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda;
18. Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso;
19. Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): Sí/No; y,
20. Hipervínculo al convenio modificatorio, si así corresponde;

Lo resaltado es propio.

En relación a la obligación de transparencia denominada: los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, los Lineamientos Técnicos establecen que se debe publicar la siguiente información:

De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.
2. Los nombres de los participantes o invitados.
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican.
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución.
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas.
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación.
7. **El contrato y, en su caso, sus anexos.**
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.
9. La partida presupuestal de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable.
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva.
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración.
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados.
13. El convenio de terminación.
14. El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas.

1. La propuesta enviada por el participante.
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.
3. La autorización del ejercicio de la opción.
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos.

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada.

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución.
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra.
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.
10. El convenio de terminación.
11. El finiquito.

Lo resaltado es propio.

Ahora, respecto al padrón de proveedores y contratistas, se establece en los Lineamientos Técnicos que el anexo deberá contener lo siguiente:

1. Personalidad jurídica de la persona proveedora o contratista.
- 2. Nombre de la persona física proveedora o contratista.**
3. Sexo, tratándose de persona física.
- 4. Denominación o razón social, tratándose de persona moral.**
- 5. Nombre completo, de la persona beneficiaria final, es decir, de quien controle, posea o se beneficie de los actos jurídicos celebrados por la persona moral, en su caso.**
6. Estratificación.
7. Origen de la persona proveedora o contratista.
8. País de origen si la empresa es una filial extranjera.
- 9. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral con homoclave incluida, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). En el caso de personas morales son 12 caracteres y en el de personas físicas son 13.**
10. Entidad federativa de la persona física o moral.
11. La persona proveedora o contratista realiza subcontrataciones.
12. Actividad económica de la empresa.
- 13. Domicilio fiscal de la empresa, es decir, el proporcionado ante el SAT;**

14. Domicilio en el extranjero.

15. Nombre del/la representante legal de la empresa, es decir, la persona que posee facultades legales para representarla.

16. Datos de contacto.

17. Correo electrónico.

18. Tipo de acreditación legal que posee.

19. Dirección electrónica que corresponda a la página web de la persona proveedora o contratista.

20. Teléfono oficial de la persona proveedora o contratista.

21. Correo electrónico comercial de la persona proveedora o contratista.

22. Hipervínculo al registro electrónico de personas proveedoras y contratistas que corresponda.

23. Hipervínculo al Directorio de personas proveedoras y contratistas sancionadas.

Lo resaltado es propio.

De lo anterior se puede advertir que, en los criterios para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la legislación en materia de transparencia se contempla que los datos contenidos en los expedientes precitados, constituyen criterios sustantivos de la información esenciales para cumplir con las prerrogativas.

Al respecto el numeral Décimo sexto de los Lineamientos Técnicos, establece que los criterios sustantivos de contenido de la información son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integran los registros, de ahí la importancia de que los siguientes datos sean públicos:

- a) Nombre y firma del otrora Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, de los representantes legales de las personas morales y una persona física;
- b) Domicilios de la Institución y de la persona moral;
- c) Claves del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la Comisión Estatal, de las personas morales;

Lo anterior, en virtud de que permiten dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia.

Ahora, respecto a la cuenta bancaria de la Comisión Estatal que se encuentra en los contratos que se sometieron a clasificación por este Comité de Transparencia, resulta relevante traer al análisis lo sostenido por el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver los recursos RRA 0448/16, 2787/16 y 4756/16, respecto las cuentas

bancarias y/o CLABE interbancaria de los sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos constituye información pública pues la difusión de dicha información favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada.

Por otra parte, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación ha sostenido lo siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN, SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", contiene un doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Para ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla como una calidad diversa.⁷

Por lo anterior, este Comité revoca la clasificación de información realizada por la Unidad de Gestión de Recursos pues la información en cuestión resulta elemental para el cumplimiento de los principios constitucionales de transparencia y máxima publicidad que deben estar presentes en el actuar de la

⁷ Tesis aislada: I.4o.A.40 A (10a.) publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta., Libro XVIII, Mazo de 2013, Tomo 3, página 1899, Décima Época, materias Constitucional y Administrativa. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002944>

administración de este Organismo Autónomo, por lo que este Comité de Transparencia

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para emitir la presente Resolución.

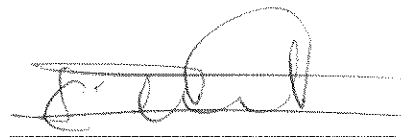
SEGUNDO. Se revoca la propuesta de clasificación de los contratos bajo claves: UGR/ADQ/ARRENDAMIENTO/004/2025, SERV/001/2025, SERV/002/2025 y SERV/003/2025.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que mediante oficio remita copia autenticada de la presente determinación a la Unidad de Gestión de Recursos de esta Comisión.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución de conformidad a lo señalado en la fracción XXXVIII, del artículo 35 de la Ley Estatal de Transparencia.

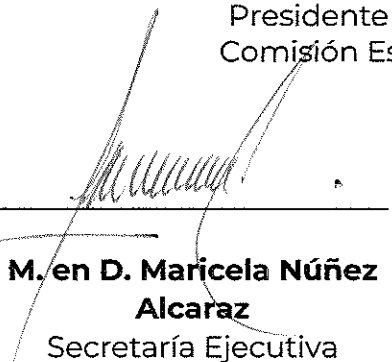
Así lo aprobó por unanimidad de votos en la tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 24 veinticuatro de octubre de 2025 dos mil veinticinco, el Comité de Transparencia integrado por el Presidente Lic. Edgar Vázquez Sandoval, las y los integrantes del Comité M. en. D. Maricela Núñez Alcaraz, Licda. Amelia Gil Rodríguez, Lic. Juan Plancarte Esquivel, Lic. Jonatan Isahib Villa Vargas, Arq. Maura Margarita Cruz Aguilar, Licda. Sayra Yadira Casillas Mendoza, ante la Secretaría Técnica del Comité que autoriza, Licda. Rosa Miroslava Pacheco Lara.

Conste. -----



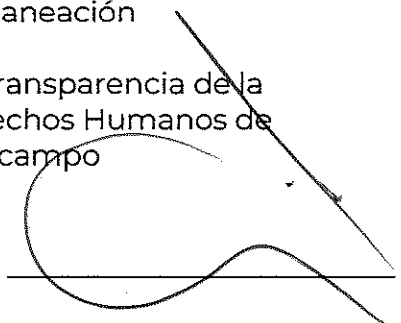
Lic. Edgar Vázquez Sandoval
Coordinación de Planeación

Presidente del Comité de Transparencia de la
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de
Michoacán de Ocampo



**M. en D. Maricela Núñez
Alcaraz**
Secretaría Ejecutiva

Integrante Comité de
Transparencia de la Comisión
Estatal de los Derechos
Humanos de Michoacán de
Ocampo



Licda. Amelia Gil Rodríguez

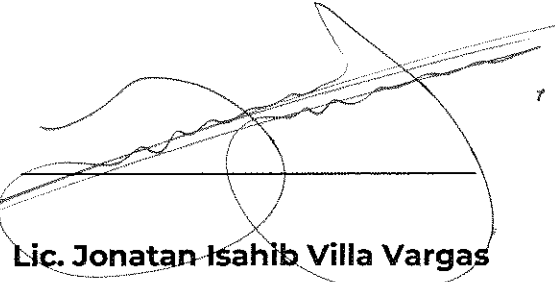
Encargada de Despacho de la Coordinación
de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento

Integrante del Comité de Transparencia de
la Comisión Estatal de los Derechos
Humanos de Michoacán de Ocampo


Lic. Juan Plancarte Esquivel

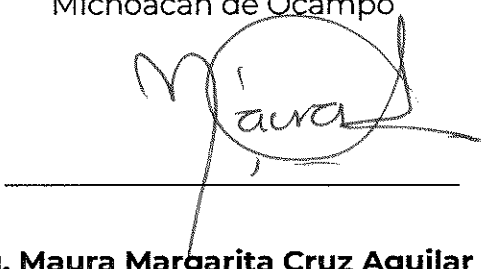
Encargado de Despacho de la
Coordinación General de Visitadurías

Integrante del Comité de
Transparencia de la Comisión Estatal
de los Derechos Humanos de
Michoacán de Ocampo


Lic. Jonatan Isahib Villa Vargas

Secretario Técnico

Integrante del Comité de
Transparencia de la Comisión Estatal
de los Derechos Humanos de
Michoacán de Ocampo


Arq. Maura Margarita Cruz Aguilar

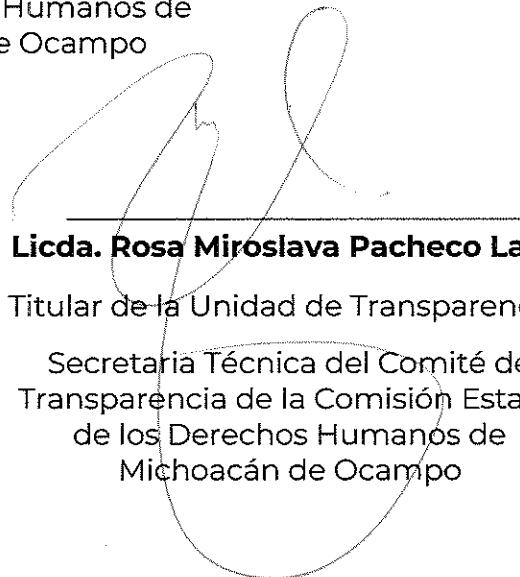
Coordinadora de Estudios,
Divulgación y Capacitación de los
Derechos Humanos

Integrante del Comité de
Transparencia de la Comisión Estatal
de los Derechos Humanos de
Michoacán de Ocampo


Licda. Sayra Yadira Casillas Mendoza

Titular de la Unidad de Comunicación Social

Integrante del Comité de Transparencia de
la Comisión Estatal de los Derechos
Humanos de Michoacán de Ocampo


Licda. Rosa Miroslava Pacheco Lara

Titular de la Unidad de Transparencia

Secretaria Técnica del Comité de
Transparencia de la Comisión Estatal
de los Derechos Humanos de
Michoacán de Ocampo

La presente hoja de firmas forma parte de la Resolución bajo clave **CEDH-CT-RESOLUCIÓN-VP-08-2025**, aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.